



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

123
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

Resolución Administrativa No. PFPA/13.2/2C.27.1/0005/2016/0131-16

Fecha de Clasificación: 17/05/2016
Unidad Administrativa: Delegación
en el Estado de Colima,
RESERVADA. 1-4
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAIP,
Art. 110 fracción XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad/CHR
Fecha de desclasificación 17/05/2020
Rúbrica y cargo del Servidor público
ZDCR. Subd. Jurídico.

Expediente No. PFPA/13.2/2C.27.1/0005-16

--- En Colima, Colima a los 17 (diecisiete) días del mes de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis).-----

--- Visto para resolver los autos del expediente administrativo citado al rubro, en materia Industrial, a nombre de la Persona Moral [REDACTED], derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice:-----

RESULTANDO

--- PRIMERO.- Con fecha 11 (once) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia industrial No. PFPA/13.2/2C.27.1/007/2015 a nombre de la Persona Moral [REDACTED], en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Colonia Centro, Ciudad de Colima, Estado Colima, misma que tuvo un objeto específico, tal como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-

--- SEGUNDO.- Siendo así, que el día 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), personal adscrito a esta Delegación Federal se constituyó, en el domicilio ubicado en la Avenida [REDACTED] Colonia Centro, en la Ciudad de Colima, Estado Colima; levantando al efecto el Acta de Inspección No. 0005/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones en materia de residuos peligrosos.-----

--- TERCERO.- Que derivado de los hechos y omisiones que se mencionan en la citada acta de inspección; se emitió Acuerdo de Emplazamiento No.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

PFPA/13.5/2C.27.1/0139/2016 de fecha 08 (ocho) de marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), mismo que fue debidamente notificado personalmente, mediante cedula de notificación de fecha 31 (treinta y uno) de marzo del año en curso, previo citatorio de fecha 30 (treinta) de marzo del año en curso; por medio del cual se le llamó a procedimiento administrativo a la empresa [REDACTED] para que dentro del término legal de 15 días, compareciera ante esta Unidad Administrativa a manifestar y/o aportar pruebas en relación a los hechos asentados en el acta de inspección No. 0005/2016.

- - - CUARTO.- Con fecha 26 (veintiséis) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió el acuerdo administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.1/0229/2016, a través del cual se le tuvo a la empresa [REDACTED], compareciendo a la presente causa; señalándose para tal efecto el término legal de 03 días para que se presente a formular por escrito los alegatos correspondientes, mismo que se le dio a conocer por medio de rotulón que se fija en los estrados de esta Unidad Administrativa, el día 03 (tres) de mayo del año en curso, derecho que el multicitado no hizo valer dentro del término otorgado para tales efectos, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis de la Ley de la Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), así como en los artículos 1, párrafo primero, segundo, y fracción XIII, 2, 3, 5, 6, 7 fracciones VI, VIII, 8, 16, 22, 28 fracción I, II y III, 45, 46, 47, 48, 54, 55 párrafo segundo y tercero, 56 párrafo segundo, 67, 101, 103, 104, 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 ocho de Octubre del año 2003 dos mil tres; 160 párrafo primero y segundo, 161 párrafo primero, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de Enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1, 2, 3 fracción I a la XV, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 58, 62, 63 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 cuatro de Agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; 1°, 2°, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 42 fracciones I, II y III último párrafo, 46, 47, 68, 71, 72, 75, 82, 84, 86, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, publicada en el Diario



124

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Oficial de la Federación el 30 treinta de Noviembre del 2006 dos mil seis, artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 Párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, XII, XXIII, XXXII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce); así como las disposiciones contenidas dentro de los puntos 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis), de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-193 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 veintidós de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres: así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero del 2013 (dos mil trece).-----

II.- De los hechos asentados dentro del Acta de Inspección No. 0005/2016 de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se desprendieron las siguientes irregularidades: -

1. Se observa que se generan lodos, derivado del lavado de vehículos, por lo cual no se exhibe documento que acredite la caracterización de peligrosidad de estos. Y se pueda considerar como residuo peligroso. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
2. No marca o etiqueta los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad. incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
3. No cuenta con bitácora para el registro de la entrada y salida del almacén temporal de sus residuos peligrosos generados (grandes y pequeños generadores). incumpliendo con lo establecido en los artículos 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.-----
4. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos no cuentan con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas-de

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, ya que solo se cuenta con una pendiente en el piso del almacén el cual se dirige hacia una rejilla de la cual se desconoce por el visitado si esta tiene conexión alguna con una tubería, fosa o algún dispositivo exterior. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 56 y 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 46 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

5. No exhibe al momento de la visita un seguro el cual cubra daños al medio ambiente. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
6. No exhibe un plan de manejo para los residuos peligrosos que genera la empresa, previamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

III.- Por las irregularidades expuestas (relacionadas en el Acuerdo de Emplazamiento con el precepto legal que las contempla), se incumple a lo establecido en los artículos 42, 45, 46, 47, 56, 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44, 45, 46 fracción IV, 71, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

IV.- En atención a lo señalado por los numerales 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria en atención a lo ordenado por el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se procede a la valoración de cada una de las probanzas que obran agregadas al expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:

A).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en Acta de Inspección No. 0005/2016 de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), de la cual se desprenden las irregularidades observadas al momento de la inspección, mencionadas en el Acuerdo Primero del Emplazamiento mediante el cual se instauró el presente procedimiento y reproducidas en el considerando II de la presente Resolución, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. En atención a lo dispuesto por los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2°, otorgándosele valor probatorio pleno, en virtud de ser un documento emitido por funcionarios públicos

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3204150

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

125
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Colima. Esta documental, resulta eficaz para acreditar que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de inspección número PFFPA/13.2/2C.27.1/0007/2015, en materia de residuos peligrosos, de fecha 11 (once) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), y en ese sentido el acta refleja que el personal actuante constató que la personal moral [REDACTED], llevó a cabo actos y omisiones que resultan constitutivos de infracción en términos de la legislación aplicable, mismos que tendrán que ser contradichos por otras pruebas valoradas por esta autoridad para que las irregularidades logren ser subsanadas o desvirtuadas, efectos que no se logran. -----

B). DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Acta de Verificación No. 005/2016 de fecha 01 (uno) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), de la cual se desprende el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el Acuerdo de Emplazamiento específicamente en el acuerdo tercero. En atención a lo dispuesto por los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de conformidad con su artículo 2º, otorgándosele valor probatorio pleno, en virtud de ser un documento emitido por funcionarios públicos como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Colima. Esta documental, resulta eficaz para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas descritas con anterioridad, y en ese sentido el acta refleja que el personal actuante constató que la personal moral [REDACTED] S.A. DE C.V., llevó a cabo acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas. -----

C). DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 01 (una) hoja en las cuales se encuentra impresas 02 imágenes de las que se observa recipientes con etiquetas de identificación de residuos peligrosos; documental que se valora en atención a lo señalado por los numerales 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba documental que se encuentra administrada con la prueba señalada en el considerando IV inciso B. Aunado a lo anterior dicha prueba resulta eficaz para acreditar que realizó el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.1/0139/2016; es decir, la parte interesada acredita en dicha visita que ya cuenta con el etiquetado de recipientes para la identificación de residuos peligrosos; es por ello que logra confirmar que los envases que contienen residuos peligrosos cuentan con etiqueta. Si bien se tiene subsanando los actos y omisiones descritos, no se le tiene como desvirtuados, toda vez que al momento de la inspección ya se habían cometido las irregularidades y

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels: (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

éstas únicamente fueron corregidas por el infractor una vez inspeccionado y llamado al presente procedimiento. -----

D). DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 04 (cuatro) hojas las cuales corresponden a bitácoras de entrada y salidas de residuos peligrosos; documental que se valora en atención a lo señalado por los numerales 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba documental que se encuentra adminiculada con la prueba señalada en el considerando IV inciso B. Aunado a lo anterior dicha prueba resulta eficaz para acreditar que realizó el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.1/0139/2016, es decir: la parte interesada acredita en dicha visita que ya cuenta con la implementación de la bitácora de entradas y salidas de los residuos peligrosos que genera; es por ello que logra confirmar que cuenta con la bitácora multicitada. Si bien se tiene subsanando los actos y omisiones descritos, no se le tiene como desvirtuados, toda vez que al momento de la inspección ya se habían cometido las irregularidades y éstas únicamente fueron corregidas por el infractor una vez inspeccionado y llamado al presente procedimiento. -----

E). DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una póliza de seguros No. 3-430-100003455/1 de RSA SEGUROS, con fecha de emisión 25 de noviembre del año 2015; documental que se valora en atención a lo señalado por los numerales 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba documental que se encuentra adminiculada con la prueba señalada en el considerando IV inciso B. Aunado a lo anterior dicha prueba resulta eficaz para acreditar que realizó el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.1/0139/2016; es decir: la parte interesada acredita en dicha visita que cuenta con el seguro antes mencionado desde el año 2015; es por ello que logra confirmar que cuenta con el seguro ambiental vigente. Es por ello que con dicha documental logra desvirtuar dicha irregularidad, toda vez que si bien al momento de la inspección no contaba físicamente con el, el infractor logra demostrar que desde el año 2015 ya cuenta con el seguro ambiental. -----

F). DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito firmado por C. Roberto Roa Alonso en su carácter de Representante Legal de la empresa [REDACTED], dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el cual solicita la incorporación del residuo "lodos de lavado automotriz con contenido de grasas y aceites"; documental que se valora en atención a lo señalado por los numerales 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba documental que se encuentra adminiculada con la



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

126
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

prueba señalada en el considerando IV inciso B. Aunado a lo anterior dicha prueba resulta eficaz para acreditar que realizó el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.1/0139/2016; es decir: la parte interesada acredita en dicha visita que ya solicitó la modificación a su registro de residuos peligrosos; es por ello que logra acreditar que dio cumplimiento a la medida correctiva señalada en el Acuerdo de Emplazamiento multicitado. Si bien se tiene subsanando los actos y omisiones descritos, no se le tiene como desvirtuados, toda vez que al momento de la inspección ya se habían cometido las irregularidades y éstas únicamente fueron corregidas por el infractor una vez inspeccionado y llamado al presente procedimiento. -----

V.- Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que, del acta de Inspección No. 005/2016 levantada por los inspectores actuantes al momento de la visita, se puede determinar la comisión de las irregularidades por parte de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], irregularidades que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, mismas que fueron corregidas en su totalidad tal como se desprende del acta de verificación No. 0005/16 de fecha 01 (uno) de abril del año en curso. Lo anterior, tal y como se puede observar en el análisis y valoración del material probatorio que obra en los autos del expediente que nos ocupa; toda vez que al momento de la visita esta Procuraduría se percató de la transgresión a las disposiciones ambientales, cuyo cumplimiento se logró posteriormente, con el cumplimiento de todas medidas correctivas impuestas por esta autoridad al momento del Emplazamiento, a excepción de una irregularidad la cual logro desvirtuar. -----

- - - Por lo anterior esta autoridad determina la transgresión a lo establecido dentro de los artículos 42, 45, 46, 47, 56 y 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 44, 45, 46 IV, 71, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismos que pueden constituir una infracción en términos del artículo 106 fracciones de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, sancionables de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley en Comento, que a la letra dicen:-----

VI.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toma en consideración:-----

a).- La gravedad de la infracción antes precisada: va en el sentido de que la autoridad debe tener un control y seguimiento de los residuos peligrosos generados por empresas, talleres y demás (como en este caso es [REDACTED] desde su generación hasta la disposición de los mismos; para lo que es indispensable el cumplimiento de la normatividad referente al

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

registro como generador de residuos peligrosos, correcto manejo de los mismos y el tratamiento, destino o fin que se les da; esto es con el fin de promover su minimización, el reúso, reciclaje y tratamiento, asegurando su manejo adecuado y evitando afectar la salud humana y al medio ambiente. En el caso que nos ocupa, [REDACTED] se encuentra funcionando en el lugar donde se levantó el acta de inspección multicitada desde el año 2015 (como lo señala el encargado del mismo y consta a foja 2 del Acta 0005/2016) sin que, hasta después de la visita de inspección haya informado sobre los nuevos residuos peligrosos que genera, así como no llevar un control adecuado de los mismos debido a que, no contaba con las bitácoras correspondientes y/o no se encontraban correctamente llenadas, además incumpliendo a las irregularidades anteriormente señaladas, contraviniendo la legislación ambiental hecho que genera incertidumbre acerca del correcto manejo y destino que le ha dado a los residuos peligrosos generados o de las repercusiones que ya haya causado al no contar con los requisitos necesarios para el almacén temporal de residuos peligrosos en el lugar inspeccionado. Por otra parte, la señalización de los residuos peligrosos, constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, toda vez que la falta de identificación de los residuos peligrosos envasados impide tener, en caso de fuga o derrame, información que permita tomar decisiones a las personas que se encarguen de la respuesta inicial y así reducir o estabilizar peligros iniciales hasta que una empresa y/o los expertos lleguen; pues para manejar un incidente de la manera más segura, el conocimiento de las propiedades de los materiales y de los contenedores es absolutamente necesaria. En el mismo sentido, de la atención de incidentes y emergencias, radica la gravedad que no tenía conocimiento de la peligrosidad de los residuos que emana; de igual manera al no contar con el seguro ambiental sería imposible obtener una certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de los residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio. -----

b).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor: Estas no fueron precisadas por la persona inspeccionada durante la substanciación del presente procedimiento, no obstante que fueron solicitadas en el Acuerdo Sexto del Emplazamiento de fecha 08 de marzo del año 2016; razón por la cual se toma en cuenta que, del Acta de Inspección No. AI0005/2016 de fecha 12 de febrero del año en curso, específicamente a foja 02 del acta en comento se desprende que tienen como actividad principal la venta de autos nuevos y usados y servicio de mantenimiento automotriz, contando con [REDACTED] empleados y [REDACTED] obreros aproximadamente, asimismo cuenta con 05 rampas de portería sin marca legible, 02 rampas de tijera sin marca legible, 04 gatos hidráulicos, 02 compresores de aire de 5 hp marca Evans, una prensa marca surtek, 08 recipientes colectores de aceite tipo



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

127
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

telescopio, la superficie del inmueble en que lleva a cabo la prestación de sus servicios, tiene una medida aproximada de 2200 M2 (dos mil doscientos metros cuadrados) manifestando la persona que atiende la diligencia que dicho inmueble es propiedad de la empresa. -----

c).- **La reincidencia del infractor:** Una vez revisados los archivos de ésta Delegación se constató que hasta la fecha no se han dictado Resoluciones Administrativas que hayan quedado firmes en contra de la empresa [REDACTED] por lo que se deduce que no es reincidente; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, según el cual: *"Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada"*. -----

d).- **El carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** A criterio de esta Delegación fue negligente la omisión constitutiva de infracción de la empresa [REDACTED], toda vez que suponiendo sin conceder que no era sabedora de que, los envases de depósito de residuos peligrosos tenían que estar previamente identificados, así como implementar correctamente la bitácora de entradas y salidas de residuos peligrosos, el desconocimiento de la ley no la exime de su observancia y es su obligación primera el informarse desde el momento en que inicia alguna actividad, acerca de las medidas que debía aplicar conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental; es así como de lo expuesto y analizado en la presente resolución se desprende que se actuó con descuido de las disposiciones en materia ambiental, prestando un servicio que puede ocasionar daños al medio ambiente y la salud pública al dar como resultado la generación de residuos peligrosos, sin llevar a cabo los controles, medidas, registros y cumplimiento a los requisitos que aseguren su adecuado manejo y destino, aunado a lo anterior la empresa en comento no había informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los nuevos residuos peligrosos que generaba, así como no había realizado los trámites para la modificación de su registro ante la Autoridad correspondiente ya que la empresa genera residuos peligrosos punzocortantes infecciosos. -----

e).- **El beneficio directo obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción:** Siendo en el presente asunto, la remuneración económica que ha percibido y percibe por las prestación de los servicios que presta; hecho que fue constatado por los inspectores que en el Acta en comento, describen la existencia

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

de un almacén el cual cuenta con embaces de depósitos de residuos peligrosos los cuales carecen de etiquetado que señale nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características, así como no haber realizado la inversión correspondiente a llevar a cabo la determinación de los nuevos residuos peligrosos. -----

f).- Ahora bien, tomando en consideración de autos del expediente administrativo citado al rubro, se desprende que la persona moral [REDACTED], dio cumplimiento a todas las medidas correctivas impuestas mediante Acuerdos de Emplazamiento citado en supralineas, consistentes en: "Deberá demostrar ante esta Procuraduría, que los lodos que genera debido al lavado de autos, no contiene alguna de las características de peligrosidad, determinando analíticamente mediante la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), así como mediante los resultados verificar los límites máximos permisibles de los contaminantes que puedan contener los lodos conforme la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, para poderles dar un correcto manejo y disposición final; Deberá demostrar ante esta Procuraduría, que ha etiquetado o marcado los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad; Presentar ante esta Dependencia que se ha implementado la bitácora de generación, entrada y salida de los residuos peligrosos al almacén temporal la cual deberá de contener los datos siguientes: fecha de generación, tipo de residuo, origen y destino, así como registros del volumen de residuos peligrosos generados y las modalidades de manejo; Deberá implementar en el área de almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la empresa inspeccionada algún tipo de dispositivo para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, tal como lo indican los artículos 45, 46 y 47 de la LGPGIR y el artículo 82 fracción I inciso c) del RLGPGR; Deberá de presentar a esta dependencia, que la empresa cuente con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 46, de la LGPGIR y 76, fracción II, de su reglamento; Deberá presentar ante esta Procuraduría que la empresa ha sometido ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un plan de manejo de sus residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 46, de la LGPGIR y 24, 25, 26, 27 y 28 de su reglamento." Es por ello que, se acata lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala como obligación de esta autoridad, considerar como atenuante de la infracción cometida el que, previo a que se impusiera una sanción, se hubieren realizado las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanado las irregularidades incurridas. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

128
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - - VII.- En observancia a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 173, se le tiene considerado como atenuante de la infracción el cumplimiento a las medidas correctivas, que la infractora realizó el tiempo y forma. Por lo tanto el elemento señalado, será tomado en cuenta a su favor por esta autoridad al momento de imponer la sanción. - - -

- - - VIII.- Por los motivos expuestos, con fundamento en los artículos 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 107 y 112 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dicen: "**Artículo 77.-** Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas. **Artículo 107.-** Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Artículo 112.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción", esta unidad administrativa determina procedente sancionar a la empresa [REDACTED]

PRIMERA.- En virtud de que al momento de la inspección de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), la persona moral [REDACTED], se observó que se generan lodos, derivados del lavado de vehículos, del cual no se exhibió documento que acredite la caracterización de peligrosidad de estos, desconociéndose la peligrosidad del mismo; incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, esta autoridad determina con fundamento en lo que establecen los artículo 106 fracción XIII y XV, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta unidad administrativa determina procede imponer como sanción **MULTA por el monto de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M. N.), equivalente a 100 (cien) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el**

Avenida Rey Colimán-425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304150

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.

SEGUNDA.- En virtud de que al momento de la inspección de fecha 03 (tres) de julio del año 2015 (dos mil quince), la persona moral

., no cuenta con envases marcados y/o etiquetados que señalen el tipo de residuo y peligrosidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, esta autoridad determina con fundamento en lo que establecen los artículo 106 fracción XV, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta unidad administrativa determina procede imponer como sanción **MULTA** por el monto de \$5,843.20 (cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos con veinte centavos 20/100 M. N.), equivalente a 80 (ochenta) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.-----

--- TERCERO.- En virtud de que al momento de la inspección de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis) persona moral denominada

., no contaba con la bitácora de generación de residuos peligrosos (entradas y salidas de residuos peligrosos al almacén temporal), incumpliendo lo establecido por el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que dicha irregularidad fue corregida mas no desvirtuada, durante la substanciación del procedimiento administrativo; esta autoridad determina con fundamento en lo que establecen los artículo 106 fracción II, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta unidad administrativa determina procede imponer como sanción **MULTA** por el monto de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), equivalente



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

129
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

a **50 (cincuenta)** unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.-----

- - - **CUARTO.-** En virtud de que al momento de la inspección de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis) persona moral denominada

se observó que las áreas de almacenamiento de **residuos peligrosos no cuentan con dispositivos para contener posibles derrames**, incumpliendo lo establecido por el artículo 56 y 66 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que dicha irregularidad fue corregida mas no desvirtuada durante la substanciación del procedimiento administrativo; esta autoridad determina con fundamento en lo que establecen los artículo 106 fracción II, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta unidad administrativa determina procede imponer como sanción **MULTA por el monto de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), equivalente a 50 (cincuenta) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país**, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.-----

- - - **QUINTO.-** En virtud de que al momento de la inspección de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis) persona moral denominada



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

, al momento de la visita de inspección, no exhibió un seguro con el cual cubra daños al medio ambiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en virtud de que dicha irregularidad fue desvirtuada, durante la substanciación del procedimiento administrativo; esta autoridad determina que no existe sanción que imponer a la persona moral antes citada.-----

- - - **SEXTO.-** En virtud de que al momento de la inspección de fecha 12 (doce) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis) persona moral denominada

, no demostró contar con un plan de manejo para los residuos peligrosos que genera la empresa, previamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo lo establecido por el artículo 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que dicha irregularidad fue corregida mas no desvirtuada, durante la substanciación del procedimiento administrativo; esta autoridad determina con fundamento en lo que establecen los artículo 106 fracción II, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta unidad administrativa determina procede imponer como sanción **MULTA por el monto de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos, equivalente a 150 (ciento cincuenta) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.-**

- - - Por lo que toca a las multas impuestas, generan un total de **\$31,407.20 (treinta y un mil cuatrocientos siete pesos veinte centavos 20/100 M. N.), equivalente a 430 (cuatrocientos treinta) unidades de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.**-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

130
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

- - - Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del establecimiento inspeccionado, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se : -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece los artículo 106 fracciones II, XV y XXIV, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta unidad administrativa determina procede imponer como sanción a la persona moral denominada _____, **MULTA por el monto total de \$31,407.20 (treinta y un mil cuatrocientos siete pesos veinte centavos 20/100 M. N.), equivalente a 430 (cuatrocientos treinta) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.** -----

- - - **SEGUNDO.-** Se le exhorta a la Persona Moral denominada _____ a dar estricto cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, así mismo, esta Autoridad Federal se reserva el derecho de levantar nueva visita de inspección, por lo que en su oportunidad inspectores adscritos a ésta Delegación podrán nuevamente realizar visitas de inspección con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad citada y en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedor a las sanciones que la legislación en la materia establece. -----

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, se le hace saber que el Recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, es el de Revisión, por lo que cuenta con un término de 15 (quince) días hábiles para hacer uso del mismo, contados a partir del día siguiente al que le sea notificada la presente Resolución Administrativa. -----

- - - **CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las

Avenida Rey Colimán 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels: (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304450

www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

oficinas de ésta Delegación ubicada en Avenida Rey Colimán No. 425, Zona Centro, C.P. 28000, en Colima, Colima.-----

--- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- Que establece *"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto por esta Ley, sus reglamentos y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud"*; conteniendo un fin específico, por lo que resulta procedente el girar oficio al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para que se realice el cobro de las multas impuestas, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima; lo anterior una vez transcurrido el termino de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, para presentar el pago correspondiente ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente sin que este obre agregado a autos del expediente citado al rubro, de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

--- **SEXTO.-** Se le hace saber a la Persona Moral _____, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.-----

--- **SEPTIMO.-** Dígasele a la persona moral _____ que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

--- **OCTAVO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la*



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

131
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

empresa en el domicilio señalado para tal
efecto, localizado en la Avenida
Estado de Colima.

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. -

ATENTAMENTE,
EL DELEGADO FEDERAL

DR. CIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de expediente administrativo.
CHR/ZDCR/igde

Avenida Rey Colima 425, Zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Tels. (312) 3127473, 3133874, 3141829 y 3304150

www.prafepa.gob.mx